

**COMITÉ INTERNACIONAL DE COORDINACIÓN
DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
18° período de sesiones, Santa Cruz, 27 de octubre de 2006**

Informe y recomendaciones del Subcomité de Acreditación

1. ANTECEDENTES

- 1.1** De conformidad con las Normas de Procedimiento del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (CIC), el Subcomité de Acreditación (el Subcomité) tiene el mandato de examinar y revisar las solicitudes de acreditación recibidas por la Dependencia de Instituciones Nacionales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en calidad de representante de la Secretaría del CIC y de hacer recomendaciones a los miembros de éste sobre la conformidad de las instituciones solicitantes con los Principios de París.
- 1.2** De conformidad con las Normas de Procedimiento del Subcomité, éste está integrado por representantes de cada región: las instituciones nacionales del Canadá para las Américas (Presidencia), Dinamarca para Europa, la República de Corea para Asia-Pacífico y Nigeria para África. El Subcomité se reunió del 23 al 26 de octubre de 2006. El ACNUDH participó como observador permanente y en calidad de representante de la Secretaría del CIC.
- 1.3** Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 3 de las Normas de Procedimiento del CIC, el Subcomité examinó las solicitudes de renovación de acreditación de: Argentina, Australia, Camerún, Canadá, Costa Rica, India, México, Nueva Zelanda y Panamá. A petición de la Comisión de Francia, el Subcomité acordó posponer el examen de su solicitud de renovación de acreditación hasta el siguiente período de sesiones, debido a que el proyecto de ley de reforma de la base legislativa de la Comisión se encontraba en proceso de negociación.
- 1.4** Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo c) del artículo 3 de las Normas de Procedimiento del CIC, el Subcomité también examinó nuevas solicitudes de acreditación de Armenia, Azerbaiyán, Egipto, Madagascar, Irlanda del Norte (Reino Unido), Puerto Rico, Qatar, Tanzania y Zambia.
- 1.5** Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 3 de las Normas de Procedimiento del CIC, el Subcomité examinó la clase de acreditación de las instituciones nacionales de Nigeria y el Nepal.
- 1.6** De conformidad con los Principios de París y con las Normas de Procedimiento del Subcomité del CIC, las distintas clases de acreditación que utiliza el Comité son:

- A:** Conforme con los Principios de París;
- A(R):** Acreditación con reserva. Se otorga cuando la documentación presentada es insuficiente para conferir el estatus A;
- B:** Estatus de observador. No guarda plena conformidad con los Principios de París o la información presentada es insuficiente para tomar una determinación;
- C:** No conforme con los Principios de París.

1.7 Después de examinar todas las solicitudes, el Subcomité presenta este informe con el objeto de que los miembros del CIC lo examinen en su 18º período de sesiones. En los apartados 2, 3 y 4 del informe se exponen las recomendaciones del Subcomité relacionadas con las solicitudes individuales.

1.8 Por primera vez, el Subcomité ha formulado observaciones generales en relación con la acreditación. Estas observaciones generales versan sobre cuestiones de interpretación comunes o importantes y tienen por objeto servir de orientación a los miembros durante el proceso de solicitud o para la aplicación de los Principios de París. Se exponen en el apartado 6 del presente informe. La lista de observaciones generales no es exhaustiva y continuará modificándose a medida que el Subcomité vaya examinando otras solicitudes.

1.9 El Subcomité desea reconocer el alto grado de apoyo y la profesionalidad del personal de la Secretaría del CIC que ha sido decisivo para llevar a cabo su labor.

1.10 De conformidad con las Normas de Procedimiento del CIC, el Subcomité insta a todas las instituciones nacionales acreditadas a que informen cuanto antes al CIC de cualquier cambio en sus circunstancias que les impida cumplir con las normas y obligaciones de los Principios de París.

2. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE RENOVACIÓN DE ACREDITACIÓN

2.1 Argentina: Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Defensoría la acreditación de **clase A**.

2.2 Australia: Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Oportunidades

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**. Además recomienda que se considere la posibilidad de examinar el presupuesto actual de la Comisión para garantizar que, tal como se establece en el apartado 1) del artículo 8 de la base legislativa, la Comisión esté integrada por el Presidente y los cinco Comisionados que se enumeran en dicha ley. Asimismo el Subcomité insta a que se estudie la posibilidad de suprimir la

disposición que permite al Ministro convocar a la Comisión basándose en que podría poner en peligro la independencia de la misma.

2.3 Camerún: Comisión Nacional de Libertades y Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase B**. A este respecto, señala lo siguiente:

- a) Conforme al párrafo 2) del artículo 15 de la base legislativa de la Comisión, los representantes de las administraciones del gobierno nombrados Comisionados en virtud del párrafo 1) del artículo 6 tienen derecho a voto, lo cual es contrario a los Principios de París;
- b) El Subcomité necesita más información para confirmar que se proporciona una financiación estable y suficiente a la Comisión;
- c) El Subcomité necesita más información sobre las últimas actividades de la Comisión. Se hace constar que el último informe anual presentado es de 2003;
- d) El Subcomité señala que aunque se hayan seleccionado a los Comisionados, todavía no han asumido su función y pide que en el debido momento se le confirme que han empezado su labor.

2.4 Canadá: Comisión de Derechos Humanos

El Subcomité examinó esta solicitud en ausencia de los representantes canadienses del Subcomité.

Recomendación: El Subcomité recomienda que se conceda a la Comisión la acreditación de **clase A**. Asimismo remite a la Comisión a las observaciones generales sobre garantía del pluralismo y sobre la selección y el nombramiento del órgano rector.

2.5 Costa Rica: Defensoría de los Habitantes de Costa Rica

Recomendación: El Subcomité recomienda que se conceda a la Defensoría la acreditación de **clase A**. Asimismo remite a la Defensoría a la observación general sobre garantía del pluralismo.

2.6 India: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**. Recomienda además que se considere la posibilidad de reforzar los procesos de consulta relacionados con la selección y el nombramiento del Secretario General y del personal en virtud del párrafo 1) del artículo 11 de la base legislativa de la Comisión para reforzar la independencia del personal designado.

2.7 México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México

Recomendación: El Subcomité recomienda que se conceda a la Comisión la acreditación de **clase A**.

2.8 Nueva Zelanda: Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**. Asimismo remite a la Comisión a las observaciones generales sobre garantía del pluralismo y sobre la selección y el nombramiento del órgano rector.

2.9 Panamá: Defensoría del Pueblo de Panamá

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Defensoría la acreditación de **clase A** y señala que de acuerdo con el informe anual de 2004-2005, últimamente el presupuesto de la Defensoría se ha visto reducido en un 20%. El Subcomité insta a la Defensoría a que asesore al CIC en el caso de que los fondos de la Comisión afecten negativamente a su capacidad de actuar de conformidad con los Principios de París.

3. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS – SOLICITUDES DE NUEVAS ACREDITACIONES

3.1 Armenia: Defensor de los Derechos Humanos de Armenia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se conceda al Defensor la acreditación de **clase A**.

3.2 Azerbaiyán: Comisionado de los Derechos Humanos (Ombudsman)

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera al Comisionado la acreditación de **clase A**. Además señala que las funciones de promoción y educación del Comisionado figuran en el reglamento y recomienda que se estudie la posibilidad de afianzar estas funciones en la base legislativa. Asimismo remite al Comisionado a la observación general sobre la selección y el nombramiento del órgano rector.

3.3 Egipto: Consejo Nacional de Derechos Humanos

Recomendación: El Subcomité recomienda que se otorgue al Consejo la acreditación de **clase A**. Asimismo insta a que se estudie la posibilidad de suprimir la disposición que permite al Presidente convocar a la Comisión basándose en que podría poner en peligro la independencia de la misma. La recomendación de la acreditación de clase A se basa en la interpretación del Subcomité de que la labor del Comité de los Cinco es sólo de tipo consultivo y que el Comité no examina ni estudia denuncias individuales antes de ser enviadas a las autoridades competentes. El Subcomité remite al Consejo a la observación general sobre representantes gubernamentales de las Instituciones Nacionales.

3.4 Madagascar: Comisión Nacional de Derechos Humanos de Madagascar

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase C** habida cuenta de que la información facilitada por la Comisión no modifica la decisión anterior adoptada por el CIC en su reunión de abril de 2006.

3.5 Irlanda del Norte (Reino Unido): Comisión de Derechos Humanos de Irlanda del Norte

Recomendación: Después de examinar la solicitud, el Subcomité considera que la Comisión de Irlanda del Norte está establecida y funciona de conformidad con las disposiciones de los Principios de París pero recomienda que el CIC defina el término ‘nacional’ a efectos de determinar la clase de acreditación.

3.6 Puerto Rico: Ombudsman del Commonwealth de Puerto Rico

Recomendación: El Subcomité determinó que no tenía ante sí todos los documentos presentados por el Ombudsman. Por consiguiente, no podía evaluar si el establecimiento y el funcionamiento del Ombudsman eran conformes a las disposiciones de los Principios de París. El Subcomité recomienda que el CIC defina el término ‘nacional’ a efectos de determinar la clase de acreditación del Ombudsman.

3.7 Qatar: Comité Nacional de Derechos Humanos de Qatar

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera al Comité la acreditación de **clase B**. A ese respecto, el Subcomité señala lo siguiente:

- a) En la solicitud no se incluyeron las ordenanzas y el decreto-ley enmendados del Comité;
- b) En virtud del artículo 6 de la base legislativa del Comité, los representantes de la administración del gobierno designados como miembros del Comité en virtud del artículo 3 tienen derecho a votar y pueden constituir la mayoría del Comité, lo cual es contrario a los Principios de París;
- c) No está claro que se cumpla el Principio de París en el que se estipula que el Estado dispondrá de créditos suficientes; y
- d) El Subcomité hace referencia a la necesidad de velar por el pluralismo en el proceso de selección y nombramiento de los miembros del Comité, en particular en relación con los miembros de la sociedad civil.

3.8 Tanzania: Comisión de Derechos Humanos y Buen Gobierno

Recomendación: El Subcomité recomienda que se confiera a la Comisión la acreditación de **clase A**. El Subcomité toma nota de que no se ha recurrido a la facultad constitucional del Presidente de formular directrices a la Comisión sobre cuestiones de interés nacional en virtud del apartado 3) del artículo 130 de la Constitución pero se sugiere que debería estudiarse la posibilidad de limitar el alcance de esa facultad, de conformidad con lo prescrito en la legislación.

3.9 Zambia: Comisión de Derechos Humanos de Zambia

Recomendación: El Subcomité recomienda que se otorgue a la Comisión la acreditación de **clase A** e insta a la Comisión a que asesore al CIC en el caso de que los fondos de la Comisión afecten negativamente a su capacidad de actuar de conformidad con los Principios de París.

4. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS - EXÁMENES ESPECIALES

4.1 Nepal: Comisión Nacional de Derechos Humanos

Con arreglo al apartado g) del artículo 3 de las Normas de Procedimiento del CIC, antes de la reunión de abril de 2006 el Presidente del CIC pidió que se examinara la clase de acreditación del Nepal. En la reunión de abril de 2006, el Subcomité recomendó que en su próxima reunión se examinara la acreditación actual (clase A) y que la Comisión de Derechos Humanos del Nepal proporcionara la documentación necesaria para demostrar que continuaba siendo conforme a los Principios de París, en particular respecto del proceso de nombramiento del Secretario General.

Recomendación: El Subcomité recomienda que **se continúe examinando** la clase de acreditación de la Comisión. El Subcomité también recomienda que, en la próxima reunión del CIC, la Comisión presente una copia de la nueva Ley de derechos humanos; la confirmación de que ésta ha sido promulgada y la confirmación e información sobre el proceso de nombramiento de los Comisionados y el Secretario General. Esta información debería facilitarse a la Secretaría del CIC antes del 20 de diciembre de 2006 y cualquier información actualizada, antes del 9 de marzo de 2007.

4.2 Nigeria: Comisión de Derechos Humanos

Con arreglo al apartado g) del artículo 3 de las Normas de Procedimiento del CIC, el Presidente del CIC pidió al Subcomité que examinara la clase de acreditación de Nigeria a la luz del recordatorio del Secretario Ejecutivo de junio de 2006.

El Subcomité examinó el material facilitado por la Secretaría del CIC y escuchó presentaciones orales de la representante de Nigeria que, entre otras cosas, indicó que la Comisión ha continuado tratando de las cuestiones importantes en materia de derechos humanos con respecto al Gobierno desde el recordatorio del Secretario Ejecutivo. La representante de Nigeria se ha comprometido a presentar la documentación necesaria en apoyo de sus presentaciones. A continuación el Subcomité deliberó sobre la cuestión en ausencia de la representante de Nigeria.

Recomendación: El Subcomité recomienda que **no se modifique la acreditación de clase A de Nigeria** porque el Subcomité no dispone de suficientes motivos para concluir que la independencia de la Comisión se ha visto negativamente afectada por el recordatorio del Secretario Ejecutivo. Además, el Subcomité recomienda que la Comisión informe al CIC sobre el particular al final de la investigación o antes de la próxima reunión del CIC, según lo que tenga lugar antes.

5. OTROS ASUNTOS

5.1 El Salvador: Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

Con arreglo a la Recomendación del Subcomité de abril de 2006, el Subcomité tuvo la oportunidad de examinar la información adicional facilitada por la Procuraduría en relación con el proceso de nombramiento, que confirma que la sociedad civil participa en el proceso de nombramiento de los diputados y expresa su agradecimiento por esa información.

6. OBSERVACIONES GENERALES

6.1 Procesos de solicitud: Habida cuenta del creciente interés por crear Instituciones Nacionales y la introducción del proceso quinquenal de renovación de la acreditación, el volumen de solicitudes que el Subcomité tiene que estudiar ha crecido drásticamente. A fin de asegurar un proceso de acreditación efectivo y eficaz, el Subcomité concede importancia a los siguientes requisitos:

- a) se exigirá de forma estricta que se cumplan los plazos de presentación de las solicitudes;
- b) cuando no se cumpla el plazo de presentación de la solicitud de renovación de acreditación, el Subcomité recomendará que se suspenda la acreditación de la Institución Nacional en cuestión hasta que se estudie esa solicitud en su siguiente reunión;
- c) el Subcomité realizará evaluaciones basándose en la documentación proporcionada; las solicitudes incompletas pueden afectar negativamente a la recomendación sobre la acreditación de la Institución Nacional;
- d) los solicitantes deben proporcionar la documentación en su forma oficial o publicada (por ejemplo, leyes o informes anuales publicados) y no documentos analíticos accesorios;
- e) los documentos deben remitirse tanto en formato impreso como electrónico;
- f) toda la documentación relacionada con la solicitud debe enviarse a la Secretaría del CIC del ACNUDH: National Institutions Unit, OHCHR, CH-1211 Ginebra 10 (Suiza), y por correo electrónico a: nationalinstitutions@ohchr.org, y
- g) el solicitante se encargará de velar por que la Secretaría del CIC haya recibido la correspondencia y el material de la solicitud.

6.2 Limitación de la facultad de las Instituciones Nacionales por motivos de seguridad nacional: El Subcomité señala que el alcance del mandato de muchas Instituciones Nacionales se encuentra restringido por motivos de seguridad nacional. Aunque esta tendencia no es esencialmente contraria a los Principios de París, hay que señalar que es preciso velar por que dicha restricción no se aplique sin razón o de manera arbitraria y se ejerza respetando la legalidad.

6.3 Garantía del pluralismo: El Subcomité observa que existen diversas formas de garantizar el requisito del pluralismo establecido en los Principios de París. Sin embargo, hace hincapié en la importancia que revisten las Instituciones Nacionales para mantener relaciones armoniosas con la sociedad civil y señala

que se prestará la debida atención a este aspecto en la evaluación de las solicitudes de acreditación.

El Subcomité indica que existen diferentes maneras de conseguir el pluralismo a través de la composición de la Institución Nacional, entre otras, observando el pluralismo en:

- a) los miembros del órgano rector, procurando que representen a diferentes sectores de la sociedad tal como se dispone en los Principios de París;
- b) los procedimientos de nombramiento del órgano rector de la Institución Nacional, por ejemplo, cuando diversos grupos sociales proponen o recomiendan a candidatos;
- c) los procedimientos que permiten la cooperación eficaz con diversos grupos sociales, por ejemplo, comités consultivos, contactos, consultas o foros públicos, o
- d) el personal, procurando que sea heterogéneo y que represente a los diferentes grupos sociales de la sociedad.

El Subcomité destaca, además, que el principio de pluralismo también consiste en garantizar la participación significativa de las mujeres en la Institución Nacional.

6.4 Selección y nombramiento del órgano rector: El Subcomité señala la importancia decisiva que reviste el proceso de selección y nombramiento del órgano rector para garantizar el pluralismo y la independencia de la Institución Nacional. En particular, hace hincapié en los siguientes factores:

- a) un proceso transparente;
- b) consulta amplia en todo el proceso de selección y nombramiento;
- c) amplia difusión de las vacantes;
- d) maximización del número de posibles candidatos procedentes de una amplia gama de grupos sociales;
- e) selección de miembros para que presten servicios con su propia capacidad individual y no en nombre de la organización a la que representen.

6.5 Alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos: El Subcomité interpreta que la función de alentar la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos o la adhesión a los mismos, establecida en los Principios de París, es una función clave de las Instituciones Nacionales. Por tanto, alienta el afianzamiento de esta función en la base legislativa de las Instituciones Nacionales para garantizar la mejor protección de los derechos humanos en sus respectivos países.

6.6 Representantes gubernamentales de Instituciones Nacionales: El Subcomité entiende que en los Principios de París se dispone que los representantes gubernamentales de los órganos rectores o consultivos de las Instituciones Nacionales no tienen capacidad de toma de decisiones o de voto.